

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Garantía, Sociedad Anónima de Reaseguros» y «Aurora Polar, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 135.500 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 271 acciones de 500 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 1.834.000 pesetas, habida cuenta de que la Sociedad absorbente, a la fecha de los acuerdos, posee el 99,64 por 100 de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad absorbida.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las Sociedades interesadas, consecuencia de las actualizaciones realizadas en determinados elementos patrimoniales por 248.294.274 pesetas, en «Garantía, Sociedad Anónima de Reaseguros», y por 1.690.651.000 pesetas en «Aurora Polar, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1638 *ORDEN de 29 de diciembre de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas («Antibióticos, Sociedad Anónima»).*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Antibióticos, Sociedad Anónima», «Instituto de Biología y Sueroterapia, Sociedad Anónima» y «Farmitalia Carlo Erba, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, consistentes en la escisión de la totalidad del patrimonio de la primera de las citadas y su traspaso, el constitutivo de la actividad Farmacéutica, a «Farmitalia Carlo Erba, Sociedad Anónima», y el de la actividad de Fermentación, a una nueva Sociedad a denominar «Antibióticos, Sociedad Anónima», así como para la escisión parcial de una parte diferenciada de su patrimonio del «Instituto de Biología y Sueroterapia, Sociedad Anónima», que sin extinguirse, traspasa en bloque a título de sucesión universal a «Farmitalia Carlo Erba, Sociedad Anónima», que ampliará su capital para absorber los patrimonios escindidos anteriormente citados.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos del patrimonio de «Antibióticos, Sociedad Anónima» por un valor neto contable de 6.939.612.800 pesetas y del patrimonio de «Instituto de Biología y Sueroterapia, Sociedad Anónima», por un valor neto contable de 1.410.240.320 pesetas, para su aportación a la Sociedad «Farmitalia Carlo Erba, Sociedad Anónima», y emisión por esta Sociedad de 538.006 acciones de 5.000 pesetas nominales, cada una, con una prima de emisión de 5.659.823.120 pesetas.

B) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos del patrimonio de «Antibióticos, Sociedad Anónima», por un valor neto contable de 9.087.206.160 pesetas para su aportación a la Sociedad a constituir «Antibióticos, Sociedad Anónima», y emisión por ésta de 8.572.836 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una con una prima de emisión de 514.370.160 pesetas.

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las Sociedades interesadas, consecuencia de las actualizaciones realizadas en determinados elementos patrimoniales por 7.696.984.560 pesetas, en «Antibióticos, Sociedad Anónima», que se escinde totalmente, por 315.666.620 pesetas en «Farmitalia, Carlo Erba, Sociedad Anónima» y por 605.003.997 pesetas por los incrementos patrimoniales traspasados en «Instituto de Biología y Sueroterapia, Sociedad Anónima».

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devenguen como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, al cumplimiento de las preceptivas autorizaciones administrativas y verificaciones y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1639 *ORDEN de 29 de diciembre de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas (Sector de Fertilizantes).*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», «Sociedad Anónima Cros» y «Fosfórico Español, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, consistentes en la escisión de la totalidad del patrimonio afecto a la actividad de fertilizantes de las dos primeras Sociedades y su aportación en bloque a la citada en último lugar, operación acogida al Real Decreto 295/1985, de 20 de febrero, sobre reconversión del sector de fabricantes de fertilizantes.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones: